



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1955

Martes 29 de marzo

Número 72

Dirección General de Seguridad

Circular sobre requisitos para el desfile en la vía pública de las Agrupaciones musicales estudiantiles

Una de las más genuinas costumbres escolares son las Agrupaciones musicales de estudiantes denominadas «Tunas», que con su alegría y desenfado juvenil llevan a las calles de las poblaciones el recuerdo de brillantes tradiciones académicas de nuestras gloriosas y antiguas Universidades. No pretende esta Dirección General, al dictar la presente circular, poner traba alguna a la constitución de tales Agrupaciones pero sí velar por el orden y normal tránsito en la vía pública, y al mismo tiempo evitar los abusos, que se han observado de constituirse «Tunas» por quienes no tienen la prometedor condición de estudiante.

En atención a lo expuesto, este Centro directivo ha tenido a bien disponer:

1.º A partir de esta fecha, para que puedan actuar y desfilar en la vía pública las Agrupaciones musicales de estudiantes conocidas por «Tunas» será requisito indispensable la autorización escrita de la Dirección General de Seguridad, que únicamente se otorgará previo informe del Sindicato Español Universitario.

Anexo a dicho documento que deberá llevar en todo momento consigo el Jefe de la «Tuna» irá la relación nominal de los componentes

de aquella con expresión de domicilios y Facultad en que cursen estudios.

2.º Por los Agentes de la Autoridad se exigirá, cuando así lo considerasen oportuno, la exhibición del aludido permiso, denunciando a la Autoridad Gubernativa correspondiente las infracciones a lo anteriormente dispuesto para su debida sanción.

Lo que comunico a VV. EE. y VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1955.—
El Director general, Rafael Hierro Martínez.

Exemos. Sres. Gobernadores Civiles e Ilmos. Sres. Jefes Superiores de Policía.

(Del «B. O. del Estado» núm. 77)

Diputación Provincial

Sección de Catastro

Anuncio

Con esta fecha quedan expuestas en el Ayuntamiento de Cubo de Bureba las Relaciones de Características del Catastro Parcelario de la Riqueza Rústica.

Lo que se avisa a todos los propietarios que tengan fincas en dicho término, para que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 16 al 19 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, para la ejecución del

Catastro de la riqueza rústica, presenten cuantas reclamaciones estimen convenientes a los datos que figuran en dichas relaciones.

Dichas relaciones estarán expuestas al público durante quince días, a partir del presente anuncio.

Burgos, 26 de marzo de 1955.—
El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Riqueza Rústica de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, Agustín Álvarez Vázquez.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura Provincial de Burgos

Ampliación del plazo para formalizar las reservas de consumo y caducidad de los vales de harina

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en la Circular 4-54 que regula la campaña que está finalizando, establecía en su artículo 19 que los beneficios de derecho de reserva deberían ser solicitados antes del día 1.º de marzo de 1954.

El Ilmo. Sr. Delegado Nacional de este Servicio Nacional del Trigo considerando la forma en que se está llevando a cabo la recogida de trigo ha solicitado del Ilmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes la ampliación del plazo señalado para legalizar las reservas de consumo de trigo los agricultores, solicitud que ha sido aprobada y, como consecuencia, se pro-

rroga el citado plazo hasta el día 1.º de abril próximo. Deberá entenderse por formalización de los derechos de reserva la presentación en la Jefatura de Almacén correspondiente de las declaraciones de cosecha modelo C-1 para que por el Jefe de Almacén se proceda al control y visado de las mismas.

Se advierte asimismo a los agricultores que la harina correspondiente al consumo de la explotación deberá ser retirada de las fábricas antes día 20 del próximo mes de mayo.

Aquellos tenedores de vales de harina que por cualquier causa no les interese disponer de la misma puedan presentarlos en estas Oficinas para su compra por el Servicio hasta el día 25 de mayo, abonándoseles el precio correspondiente al mes en que se efectuó la entrega, teniendo en cuenta el grupo comercial de trigo entregado.

Los vales en poder de los agricultores después del 25 de mayo no podrán ser utilizados para retirar la harina ni vendidos sin previa autorización de la Delegación Nacional de este Servicio, para lo cual el agricultor que se encuentre en este caso deberá solicitarlo mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Trigo, la que presentará para su tramitación en esta Provincial.

Burgos, 23 de marzo de 1955.—
El Jefe Provincial, Eugenio Peña.

Días de recepción en almacenes, sub-almacenes y paneras auxiliares dependientes de esta Jefatura Provincial y en fábricas de harinas de esta provincia, durante el mes de abril de 1955.

Aranda de Duero.—En almacenes del S. N. T., diario.

Arcos de la Llana.—En almacenes del S. N. T., diario.

Bahabón de Esgueva.—Almacén del S. N. T. en Bahabón de Esgueva, lunes, martes, miércoles y jueves. Sub-almacén en Gumiel de Hizán, viernes y sábados.

Balbases (Los).—Almacén del S. N. T. en Los Balbases, lunes, martes, miércoles, jueves y viernes. Sub-almacén en Revilla Vallejera, sábados.

Belorado.—Almacén del S. N. T. en Belorado, lunes, martes, miércoles y jueves. Sub-almacén de Cerezo de Riotirón, viernes. Id. en Castildegado, sábados.

Briviesca.—En almacenes del S. N. T., diario.

Burgos.—En almacenes del Servicio Nacional del Trigo, diario.

Calzada de Bureba.—En almacenes del S. N. T., diario.

Castrojeriz.—En almacenes del S. N. T., jueves, viernes y sábados.

Cojóbar.—Almacén del S. N. T. en Cojóbar, lunes, martes, miércoles y jueves. Sub-almacenes de Salas de los Infantes, viernes. Id. de Campolara, sábados.

Estépar.—Almacén del S. N. T. en Estépar, lunes, martes, miércoles y jueves. Sub-almacén en Cabia, viernes y sábados.

Huerta de Rey.—Almacén del S. N. T. en Huerta de Rey, lunes, martes, miércoles y jueves. Sub-almacén de Peñaranda de Duero, viernes y sábados.

Lerma.—En almacenes del Servicio Nacional del Trigo, diario.

Medina de Pomar.—Almacén del S. N. T. en Medina de Pomar, lunes, martes, miércoles y jueves. Sub-almacén en Villarcayo, viernes y sábados.

Melgar de Fernamental.—Almacén del S. N. T. en Melgar de Fernamental, lunes, martes, miércoles, jueves y viernes. Sub-almacén en Villasandino, sábados.

Miranda de Ebro.—Almacén del S. N. T. en Miranda de Ebro, lunes, martes, miércoles y jueves. Sub-almacén en Pancorvo, viernes y sábados.

Poza de la Sal.—Almacén del S. N. T. en Poza de la Sal, lunes, martes, miércoles y jueves. Sub-almacén en Trespadeene, viernes y sábados.

Puebla de Arganzón (La).—Al-

macén del S. N. T. en La Puebla de Arganzón, jueves, viernes y sábados. Sub-almacén en Treviño, lunes, martes y miércoles.

Quintana Martín Galíndez.—Almacén del S. N. T. en Quintana Martín Galíndez, miércoles, jueves, viernes y sábados. Sub-almacén en Quincoces de Yuso, lunes y martes.

Quintanapalla.—Almacén del S. N. T. en Quintanapalla, lunes, martes, miércoles y jueves. Sub-almacén en Monasterio de Rodilla, viernes y sábados.

Quintanilla Sobresierra.—Almacén del S. N. T. en Quintanilla Sobresierra, días del 1 al 12 y del 18 al 23. Sub-almacén en Sedano, días del 15 al 17. Id. en Basconcillos del Tozo, días del 25 al 27.

Roa de Duero.—En almacenes del S. N. T., diario.

San Martín de Rubiales.—Panera auxiliar de Adrada de Haza, martes, miércoles y jueves, semana 2.ª-4.ª. Almacén del S. N. T. en San Martín de Rubiales, resto días hábiles.

Santa María del Campo.—Almacén del S. N. T. en Santa María del Campo, lunes, martes, miércoles, viernes y sábados. Sub-almacén en Royuela de Riofranco, jueves.

Sasamón.—Almacén del S. N. T. en Sasamón, lunes, martes, miércoles y jueves. Sub-almacén en Villanueva de Argaño, viernes y sábados. Sotopalacios.—En almacenes del S. N. T., diario.

Sotresgudo.—Almacén del Servicio Nacional del Trigo en Sotresgudo, lunes, martes, miércoles y jueves. Sub-almacén en Villanueva de Odra, viernes y sábados.

Torresandino.—En almacenes del S. N. T., diario.

Villadiego.—Silo del S. N. T., diario.

Villalbilla de Burgos.—Fábrica de H. de D. José María Alameda, lunes, martes, miércoles y jueves. Sub-almacén en Santibáñez Zarzagrada, viernes y sábados.

Villaquirán de los Infantes.—Silo del S. N. T., lunes, martes y miércoles.

Burgos, 24 de marzo de 1955.—
El Jefe Provincial, Eugenio Peña.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Relación de las transferencias de automóviles diligenciadas por esta Jefatura de Obras Públicas de Burgos durante el mes de agosto de 1954

Matrícula	Marca	Forma del vehículo	CEDENTE		ADQUIRENTE		Domicilio
			Nombre y apellidos		Nombre y apellidos		
BU 1527	Ford	Furgoneta	Benito de las Heras de la Cal		Angela Ortega Platel		Aranda de Duero
» 2000	Donnet-Zedel	Idem	María Soledad Bañuelos Bañuelos		Longinos García Asturias		
» 3092	3 H. C.	Camión	Higinio Giménez Corchero		Mercedes Rojo Benito		Burgos
» 3294	Whippet	Idem	Carmen Angulo García		Moisés y Jesús Ortiz Heras		Oña
» 4044	Derbi	Motocicleta	Cipriano Duñante Unceta		Aurelio Barrón Gómez		Cuevas de San Clemente
» 4287	Studebaker	Turismo	Hermínio Muñoz Martínez		Teodora Ruiz Alonso		La Bastida (Alava)
» 4630	Chevrolet	Camión	Carlos Hermosilla González		Celestino Hernando Zamora		Burgos
B. 30784	Delage	Furgoneta	Luis Irazábal Ruiz		Ignacio Palacios, S. A.		Villasur Río de Oca
» 81073	Ford	Turismo	Cobo, S. A.		Benito de las Heras de la Cal		Burgos
HU 2600	Citroen	Idem	Antonio de Santiago y García Marín		María Luisa Tubia y María N. Catalán		Aranda de Duero
M. 72045	G. M. C.	Camión	María Isabel González González		Luciano Amadeo Romera Pascual		Burgos
» 72418	Hancman	Turismo	Vicente Sola Fernandez		Teodoro Pérez Esteban		Aranda de Duero
» 90206	Citroen	Furgoneta	Manufacturas Gorbea		Daniel Ortega Sorrigueta		Burgos
S. 2072	Idem	Idem	María Angeles Palacios Barroeta		Rafael Ruiz Sanidrián		Briviesca
V. 18346	Bedford	Camión	Antonio Sanidrián Hidalgo		Julio Andino García		Valdelaceta
BI 5384	Peugeot	Turismo	Daniel Andino		Teresa Simón Castriello		Medina de Pomar
» 11340	Chevrolet	Camión	Segundo Delgado Munguía		José Pérez García		Burgos
» 12025	D. K. W.	Turismo	Domingo Rojo Curto		Consuelo Gallejo Tetamancy		Idem
» 14613	R. E. O.	Camión	Jacinto Rodríguez Ramos		Pedro Losada Lorenzo		Miranda de Ebro
» 14923	Dodge	Camión	Honorio González Pedroso Torres		Santiago de las Heras Esteban		Cerezo de Rioirón
Z 4393	Ford	Turismo	Hermelo Velasco Herrero		José Penacoba Arroyo		Quintamanavirgo
» 7826	Idem	Camión	Ernesto González Oca				Burgos

Burgos, 14 de octubre de 1955.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Administración de Rentas Públicas de la Provincia de Burgos

Contribución de Utilidades Profesionales y particulares

De acuerdo con lo dispuesto en la Instrucción provisional de 8 de mayo de 1928, los Abogados, Médicos, Ingenieros, Arquitectos, Procuradores, Odontólogos, Profesores de Cirugía mayor y menor, Peritos titulados, Aparejadores, Veterinarios, Doctores y Licenciados en Ciencias Económicas, Químicas y Naturales, Intendentes y Profesores Mercantiles, Ayudantes de Ingenieros de las distintas especialidades, Gestores administrativos, Agentes de la Propiedad Inmobiliaria, Agentes colegiados de la Propiedad Industrial y profesionales similares que realicen un trabajo independiente, comprendidos en el apartado a) (profesiones libres) del artículo 5.º del Decreto Ley de 15 de diciembre de 1927, y los Habilitados, Representantes, Corredores y Administradores de todo género y bajo cualquier nombre de fincas, bienes, fortunas, negocios, etc., comprendidos en el apartado F), presentarán en la Administración de Rentas Públicas respectiva, dentro del primer trimestre de cada año, declaración jurada de los ingresos totales obtenidos el año anterior.

Las personas naturales, las Corporaciones y demás personas jurídicas que satisfagan utilidades a los contribuyentes comprendidos en los apartados c) (provincia o municipio) y d) (Presidentes y Vocales de las Corporaciones administrativas) del artículo 1.º y en los b) (empleados particulares), c) (Consejos de administración), d) (representantes de Monopolios) y e) (Comisionistas y Agentes de Seguros) del artículo 5.º del Decreto-Ley de 15 de diciembre de 1927, presentarán declaración jurada de la utilidad tributable dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre natural.

Los Registradores de la Propiedad, Notarios, Corredores de Comercio y demás contribuyentes comprendidos en el artículo 1.º, apartado e) del repetido Decreto-Ley, presentarán dentro del primer trimestre de cada año declaración jurada de los ingresos obtenidos en el año anterior.

Los contribuyentes acogidos a los beneficios de familia numerosa en materia fiscal, deberán justificar la concesión de tales beneficios al formular la declaración.

Lo que se hace público a los efectos expresados en las disposiciones que regulan la Tarifa 1.ª de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria.

Burgos, 23 de marzo de 1955.—El Administrador de Rentas Públicas, Braulio de Diego Escudero.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

D. Joaquín Garde López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a que se hará mención se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera Instancia de Briviesca, seguidos entre partes, de la una como demandante apelada, la «Sociedad Anónima Francesa «Companie D' Assurances Generales Accidente, Vol Maritimes, Risques divers Reassurances» domiciliada en París, representada en esta instancia por el Procurador D. Máximo Nebreda Ortega y defendida por el Letrado don

Manuel Martín Liébana, y de la otra como demandada apelante, la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, representada en esta instancia por el Procurador D. Manuel García Gallardo y defendido por el Letrado D. Santiago Rodríguez Escudero, y como demandado apelado D. José Pérez Martínez, Jefe de estación, domiciliado en Amurrio, que no ha comparecido en esta instancia por lo que se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad, autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto por la demandada Red Nacional de Ferrocarriles, contra la sentencia que, con fecha doce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, dictó el Juez de primera Instancia de Briviesca.

Parte dispositiva - Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que, con fecha 12 de mayo de 1954, dictó el Juez de primera Instancia de Briviesca en el juicio de mayor cuantía sobre reclamación de daños y perjuicios a que este rollo se refiere, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala, y que se notificará al litigante no comparecido en la forma establecida en la Ley para los rebeldes y siempre que no se solicite dentro del término de quinto día la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Victor Serván —Gaspar Fernández Lomana.—Felipe Rodrigo.—Manuel Macicior.—Rubricados.

Lo anterior concuerda exacta y fielmente con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el B. O. de esta provincia de Burgos, y sirva de notificación al litigante no comparecido en esta instancia, expido y firmo la presente en Burgos, a 24 de marzo de 1955.—El Secretario, Joaquín Garde.

Don Joaquín Garde López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad,

Certifico: Que en el recurso contencioso de que se hará mención, se ha dictado la siguiente sentencia:

En la ciudad de Burgos, a 6 de julio de 1954.

Señores: Excmo. Sr. Presidente don Andrés Basanta Silva; Magistrados, don Gaspar Fernández Lomana y Barbáchano y don Alberto Ortega Gordejuela; Vocales, don Ernesto Ruiz G. de Linares y don Emilio Riaño Loma Ossorio.

Visto por el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de esta capital, el presente recurso Contencioso-administrativo de plena jurisdicción, interpuesto por doña Florencia García Páramo, mayor de edad, soltera, sus labores y vecina de Regumiel de la Sierra, defendida y representada por el Letrado don Nicolás Montero Barral, contra acuerdo del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, por el que se excluyó a la recurrente del reparto de aprovechamientos forestales, según lista publicada en 1 de octubre de 1952, siendo parte el señor Fiscal del Tribunal hasta el momento de contestar a la demanda, y en concepto de demandada, dicha Corporación Municipal de Regumiel de la Sierra, representada por el Procurador don Francisco Rodríguez Perdiguero y defendido por el Abogado don Domingo de Arresse.

Resultando: Que según aparece del expediente administrativo remitido por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, la recurrente, doña Florencia García Páramo, dirigió al Ayuntamiento, en 16 de octubre de 1952, escrito formulando recurso de reposición contra el acuerdo de reparto vecinal de aprovechamientos forestales de 1 del mismo mes, en el que alega que, como vecina de Regumiel de la Sierra, se le venía incluyendo en dichos repartos desde años atrás, y tiene derecho a seguir percibiendo dichos beneficios, y el Ayuntamiento de

Regumiel de la Sierra acordó, en sesión de 28 de septiembre de 1952, no acceder a lo solicitado por la recurrente, por no reunir las condiciones que preceptúa la vigente Ordenanza Municipal reguladora de esos aprovechamientos, acuerdo que fué notificado en 27 de octubre, figurando también en dicho expediente copias certificadas del acuerdo municipal de aprobación de la lista de vecinos beneficiarios del reparto, de la Ordenanza Municipal para el reparto de pinos, aprobada en 23 de mayo de 1949, y de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de noviembre de 1949, aprobatoria de la expresada Ordenanza.

Resultando: Que representada por el Letrado don Nicolás Montero Barral, la citada vecina de Regumiel de la Sierra, doña Florencia García Páramo, presentó ante el Tribunal, en 22 de noviembre de 1952, recurso contencioso administrativo en el plazo que se le concedió, formuló la demanda exponiendo como hechos que la recurrente es nacida y vecina de Regumiel de la Sierra, y su cualidad de vecina beneficiaria de los aprovechamientos es muy anterior a la Ordenanza Municipal en que se basa la Disposición, y lo ya deducido del expediente en el Resultando anterior, de la exclusión de la lista de beneficiarios del reparto de pinos a la recurrente y recurso de reposición interpuesto calculando el valor de lo reclamado, a efectos de la cuantía del recurso, en quince mil pesetas como máximo, y alegando como fundamentos de derecho los que estima pertinentes, entre ellos los procesales que acreditan la procedencia de este recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción y los preceptos de la Ley Municipal de 1935 que reconocían la situación de la vecina recurrente con derecho a percibir los beneficios comunales, así como las sentencias de este Tribunal de 14, 26 y 27 de junio de 1952, en que se reconocían derechos análogos al del recurrente, y termina la

demanda suplicando se dicte sentencia revocando la lista de vecinos beneficiarios que, según el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, tienen derecho a los aprovechamientos forestales correspondientes al año forestal 1952-1953 y el acuerdo confirmatorio de dicha lista de 19 octubre de 1952, lista acordada por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra en sesión municipal de 28 de septiembre de 1952 y expuesta al público durante quince días, por anuncio fechado en 1 de octubre de ese año y de la que fué excluida su poderdante doña Florencia García Páramo, declarando, por el contrario, que referida doña Florencia tiene derecho a figurar en la mencionada lista de vecinos beneficiarios y a participar, por consiguiente, en los aprovechamientos forestales que corresponden al año forestal de 1952-1953 en dicho pueblo, cual los demás vecinos que los disfrutaban, y que dicha Corporación Municipal debe estar y pasar por esta declaración y su efectividad, sancionando con las costas de este recurso a la repetida Corporación Municipal, e interesa también, por otrosí, el recibimiento a prueba del recurso.

Resultando: Que admitido a trámite el recurso y recibido el expediente administrativo del Ayuntamiento, se publicó anuncio de la interposición del recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de quienes tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar con la Administración, y según escrito presentado por el Procurador don Francisco Rodríguez Perdiguero, a nombre y con poder del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, se le tuvo por parte en concepto de coadyuvante, tras de lo cual se emplazó al señor Fiscal del Tribunal para que contestara la demanda, el que, a virtud del personamiento anterior de la parte coadyuvante, se abstuvo de intervenir en el presente recurso, por lo que se pusieron las actuaciones

nes de manifiesto a dicho Procurador para que contestase a la demanda, habiéndolo verificado en el plazo concedido, exponiendo como hechos que el Ayuntamiento tiene aprobada por Orden Ministerial una Ordenanza Municipal que no son alegados en la demanda y por ello se le excluyó del reparto, haciendo constar, a efectos de la cuantía del recurso, que éste es de cuantía indeterminada y alegando a continuación los fundamentos de derecho que estima pertinentes; entre ellos, que el Ayuntamiento tuvo que cumplir la Ordenanza y excluir al recurrente del reparto por no reunir los requisitos de vinculación exigidos en la Ordenanza, y terminó suplicando se dicte sentencia confirmando el acuerdo recurrido e imponiendo las costas a la recurrente.

Resultando: Que recibido a prueba el presente recurso y por no haberse negado de contrario los hechos que pretendía probar la parte recurrente o figurar en el expediente, sólo se declaró pertinente la prueba del valor del lote en litigio que le correspondía a la recurrente, que se practicó con certificación del Secretario del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, en la que hace constar que el valor del lote de aprovechamientos forestales que corresponde a cada vecino es aproximadamente de ocho mil quinientas pesetas a trece mil pesetas, y no se practicó la prueba pedida por la parte coadyuvante de unir testimonio de ciertas sentencias de este Tribunal que no se habían concretamente señaladas, por lo que no se admitió como pertinente la prueba, y no estimando el Tribunal precisa la celebración de vista pública, se requirió a las partes para que presentaran una nota sucinta de los hechos alegados, pruebas practicadas y motivos jurídicos de su apoyo, señalándose por este Tribunal el día 12 del corriente mes para discutir y votar la presente sentencia.

Visto siendo ponente el Vocal del

Tribunal don Ernesto Ruiz G. de Linares.

Vistas la Ley de lo Contencioso Administrativo de 8 de febrero de 1952, Ley Municipal de 31 de octubre de 1935, Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, Ley de Administración Local de 16 de diciembre de 1950, Ley de 23 de diciembre de 1950, Ordenanza de 23 de mayo de 1949, aprobada por Orden Ministerial de 3 de noviembre de 1949; dicha Orden y demás preceptos de pertinente aplicación.

Considerando: Que el actor interpuso recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción, por haberse vulnerado por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra un derecho de carácter administrativo establecido anteriormente a favor de la demandante, y que la única cuestión a resolver en el presente recurso es la de determinar si la Ordenanza reguladora de los aprovechamientos de bienes comunales del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, aprobada por Orden Ministerial de 3 de noviembre de 1949, ha de afectar a personas que, como la recurrente, adquirió la indiscutible condición de vecino y, como tal, había recibido lotes en años anteriores; esto es, si en definitiva dicha Ordenanza tiene o no carácter retroactivo.

Considerando: Que debe prevalecer la tesis de irretroactividad por los motivos siguientes: Primero: Porque la Ley de 23 de diciembre de 1948, de la que la Ordenanza es consecuencia derivada, no contiene precepto alguno, por el que se le atribuya efectos retroactivos, antes al contrario, de su contenido se infiere que la intención del Legislador es la de regular las situaciones futuras. Segundo: Porque conforme a la legislación anterior (artículo 35 y 155 de la Ley de 31 de octubre de 1935 y concordantes del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924), bastaba la condición de vecino para tener derecho a esos aprovechamientos y sin duda, en aplicación de los

mismos, el Ayuntamiento demandado, reconoció ese derecho al recurrente en años anteriores, lo que por otra parte ha sido declarado por este Tribunal en reiteradas resoluciones: Tercero: Porque en consecuencia resulta claro que con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva reglamentación de los aprovechamientos comunales, la hoy recurrente tenía ya un derecho adquirido a disfrutar de ellos, determinados por el hecho de que había ganado vecindad en Regumiel de la Sierra, y que tuvo lugar bajo el imperio de la legislación antigua, derecho adquirido de evidente carácter patrimonial, que ha de respetarse por cuanto su subsistencia no contraría la finalidad perseguida por la Ley de 23 de diciembre de 1948.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda de plena jurisdicción interpuesta por doña Florencia García Páramo y, en su consecuencia, debemos revocar y revocamos, en cuanto afecta a los derechos de la reclamante el sorteo de pinos de privilegio y subasta celebrada por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra en 1 de octubre de 1952, por el que se privó del lote correspondiente a doña Florencia García Páramo, declarando que dicha señora tiene derecho a percibir el lote de pinos, cual los demás vecinos de Regumiel de la Sierra, beneficiarios de dicho aprovechamiento, condenando al Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra a estar y pasar por esta declaración y su efectividad.

A su tiempo devuélvase el expediente al Ayuntamiento de su procedencia con la correspondiente certificación, a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos legales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Basanta Silva.—Gaspar Fernández Lomana.—Alberto Ortega.—Ernesto Ruiz.—Emilio Riaño.

La sentencia anterior fué publicada y notificada a las partes.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial», de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Burgos a 12 de marzo de 1955.—Joaquín Garde.

Roa

Edicto

Don Ramón Redondo Araoz, Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don Claudio Antón Andrés, en nombre y representación de doña Esperanza Cuende Vergara, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Madrid, contra don Hilario Cilleruelo Rioja, también mayor de edad, casado, molinero y vecino de esta villa, sobre reclamación de 36.758,60 pesetas de principal e intereses, con más gastos y costas por separado, en los que se embargaron, como de la propiedad del ejecutado, los bienes inmuebles siguientes:

«Un molino harinero en el pago «Molinillo», de este término municipal, enclavado entre las aguas Dujo y San Andrés, con una casa compuesta de planta baja y piso principal, cuyo molino consta de 120 metros cuadrados de superficie, con una dependencia para gallinero y cochiguera, compuesto el molino de dos pares de piedras asentadas y en trabajo, más un cedazo, una turbina y un rodete, todos funcionando y acoplados, que linda al Norte cauces; Sur, camino viejo de La Horra; Este, tierras de Macaria Ribote, y Oeste, servidumbre del molino. Tiene tres arquetones de tierra, de los cuales los dos primeros miden seis áreas y treinta y nueve centímetros cuadrados, lindando por el Norte, Sur, Este y Oeste, con tierras de don Federico Martín de Cedazón; así como también se encuentra embargado un cauce del que se abastece

el molino, con una longitud aproximada de tres kilómetros, el cual limita con dicho molino por el Norte».

En período de ejecución de sentencia y según certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, que obra unida a los autos, consta que al margen de la inscripción primera de la finca indicada, obrante al folio 36 del Tomo 493 del Archivo, Libro 56 de Roa, aparece una nota marginal por la cual se hace constar que dicha finca se halla gravada con una hipoteca a favor del Estado, importante seis mil cuatrocientas noventa y cinco pesetas setenta y ocho céntimos, a que ascendían los Derechos Reales que por todos conceptos, incluido Retiro Obrero, deben satisfacer don Emiliano y doña Esperanza Cuende Dutret, como herederos de don Alejandro Luis Chico Aparicio, cuyo pago fue aplazado, y que según la inscripción segunda de dicha finca, obrante al mismo folio vuelto de dicho Tomo y Libro, se halla gravada con una hipoteca legal para asegurar la suma de dieciséis mil pesetas, importe de la fianza exigida a don Alejandro Luis Chico Aparicio, como tutor de don Francisco Chico Aparicio, en garantía de los bienes muebles, renta y utilidades que pudieron producir, durante un año, los bienes del sujeto a tutela antes nombrado, apareciendo, finalmente, que al folio 36 vuelto de repetidos Tomo y Libro aparece una anotación de suspensión de embargo practicada a favor de doña Esperanza Cuende Vergara, en virtud del juicio ejecutivo antes mencionado, por la cantidad expresada.

Los títulos de propiedad de la finca reseñada anteriormente fueron presentados por el ejecutado en la Secretaría de este Juzgado, en donde obran al efecto en ramo separado, y dicha finca ha sido tasada por el Jefe de la Oficina de tasación, por el valor de 70.000 pesetas.

Por providencia de esta fecha se

ha mandado sacar a segunda y pública subasta los bienes anteriormente reseñados, por término de 20 días, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, señalándose para su celebración en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 26 de abril próximo y hora de las 12 de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Los bienes salen a subasta con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, que fué de 70.000 pesetas.

2.^a Los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose a los licitadores que al efecto concurren, que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas y gravámenes que pesan sobre dichos bienes continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinar a su extinción el precio del remate.

3.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable consignar en la mesa de este Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad por lo menos al 10 por 100 del avalúo tipo de la presente subasta, como valor después de deducido el 25 por 100 de su valor primitivo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta anterior, y podrá hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Roa, a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Juez de Primera Instancia, Ramón Redondo Araoz.—El Secretario (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

Confederación Hidrográfica del Duero

Servicio de navegación del «Canal de Castilla»

Nuevas tarifas

Para general conocimiento se hace público que con fecha 14 del mes en curso el Ministerio de Obras Públicas ha resuelto aprobar la pro-

puesta de nuevas tarifas, que oportunamente se sacó a información pública en el B. O. de esta provincia, número 272.

Las bases de percepción de las nuevas tarifas son las siguientes:

Flete de mercancías de 1.^a clase, 0 80 pesetas por tonelada y kilómetro.

Idem de 2.^a, 0'70.

Idem de 3.^a, 0'55.

En cumplimiento del artículo 36 del Reglamento de navegación del «Canal de Castilla» las nuevas tarifas entrarán en vigor a los quince días de la publicación de esta resolución.

Valladolid, 22 de marzo de 1955.

—El Ingeniero Jefe de la 1.^a Sección, Juan B. Varela.

Servicios Hidráulicos del Norte de España

Información pública

Por Orden Ministerial, fecha 7 de marzo actual, ha sido aprobado técnicamente el proyecto de abastecimiento de agua a los pueblos de Villasuso, Villanueva, Vallejo, Sopenano y Vallejuelo, del Municipio del Valle de Mena (Burgos), autorizando a estos Servicios Hidráulicos, para incoar el expediente de información pública.

La obra consiste en la captación de 1,46 litros por segundo, de agua del nacimiento del río Cadagua, en el término de Villasana y su transporte en tubería de 125 milímetros de diámetro interior hasta el alto de Sopenano, donde mediante una arquete de bifurcación se divide en tres ramas, una de conducción rodada hasta Vallejuelo; otra de presión, hasta Sopenano, y la tercera de 60 milímetros de diámetro, hasta la carretera de Casetas a Unza, por donde corre hasta el pueblo de Villanueva, en donde termina. De esta tubería salen dos ramales de tubería, también de 60 milímetros, que abastecen los pueblos de Vallejo y Villasuso. También se han proyecta-

do cinco depósitos reguladores, uno en cada pueblo, de 20 y 32 metros cúbicos de capacidad.

Las tarifas que se proponen son las siguientes: 2,62 pesetas el metro cúbico, durante los 20 primeros años, y 1,83 pesetas el metro cúbico después de los 20 primeros años.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, por un plazo de quince días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia de Burgos, a fin de que los que se consideren perjudicados con el abastecimiento de que se trata, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Gobierno Civil de la provincia de Burgos, en la Alcaldía de Valle de Mena, y en estos Servicios Hidráulicos del Norte de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, calle de Doctor Casal, número 2-3.º, se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto de que se trata.

Oviedo, 22 de marzo de 1955.—
El Ingeniero Director.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

—:—

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 11 de los corrientes, aprobó por unanimidad y sin discusión, el siguiente dictamen de la Comisión de Hacienda:

Aprobada en la sesión de 12 de noviembre del pasado año la construcción de alcantarillado en la calle de Santa Ana, mediante la aplicación de contribuciones especiales (autorizadas por el apartado b) del artículo 451 de la Ley de Régimen Local y como obra comprendida en el apartado d) del artículo 469, y formado el oportuno expediente, la Comisión de Hacienda, encontrándole conforme, propone su aprobación y que se dé al mismo la debida publicidad, ya que teniendo el carácter de Ordenanza para el percibo de las correspondientes exacciones, deberá quedar a disposición del público durante el plazo de quince días en el Negociado de Hacienda de la Secretaría Municipi-

pal, en los cuales y durante ocho días después, podrán presentarse cuantas reclamaciones se consideren pertinentes tanto por los llamados a contribuir como por cualquiera otro contribuyente municipal.

Burgos, 23 de marzo de 1955.—
El Secretario, Manuel de Benavides y de la Pola.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Hontoria del Pinar

Habiendo quedado desiertas por tercera vez las subastas de resinas que a continuación se dirán, y al amparo del artículo 19 del Reglamento de Contratación de 2 de enero de 1953, se señala el día 6 de abril próximo para la celebración de las mismas en cuarta subasta.

A las once horas, la de 105.248 pinos a resinar a vida, en el monte «El Pinar», número 223 del Catálogo, de esta villa y sus aldeas, bajo el tipo de tasación de 736.736 pesetas.

A las doce, la del monte «Costalago», número 222 del Catálogo, de esta villa y sus aldeas, para resinar a vida, 30.698 pinos, bajo el tipo de tasación de 184.188 pesetas.

A las trece, la de 26.391 pinos a resinar a vida, en el monte «La Sierra», número 222 del Catálogo, de esta villa y sus aldeas, bajo el tipo de tasación de 118.759'50 pesetas, todos para la campaña del año en curso.

La presentación de pliegos terminará el día 5, a las veinte horas.

Será condición indispensable que el licitador tome parte en las tres subastas, y hecha la apertura de pliegos, si alguno de ellos no llegase a la tasación, no se le adjudicará ninguna de las otras que haya cubierto.

Hontoria del Pinar, 25 de marzo de 1955.—El Alcalde, Eutiquio Sanz.

Alcaldía de Santa Cecilia

Anular el anuncio particular de esta Alcaldía insertado en el B. O. de la provincia número 56, de fecha 9 del corriente, que interesa sobre bases concurso subasta de una escuela y vivienda, por no adaptarse a las disposiciones vigentes.

Santa Cecilia, 27 de marzo de 1955.—El Alcalde.